ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS)
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas), relativa al ejercicio fiscal 2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)**.

b) La Cuenta Pública del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de febrero de 2021**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **17 de marzo de 2021**.

c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **30 de marzo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2020**.

d) Con la información presentada por el **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3330/2021** de fecha **20 de agosto de 2021**.

e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Verificar la información y documentación relacionada con aspectos financieros, presupuestales, Normativos, administrativos y contables que le son aplicables al SIZART;

- Verificar el análisis del Programa Operativo Anual presentando en la Cuenta Pública 2020, por la Secretaría de Finanzas y por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, para verificar su correcta procuración, cumplimiento y presupuestación;

- Realizar análisis al comportamiento presupuestal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, verificando el apego al Presupuesto autorizado para este periodo. Asimismo, determinar las variaciones presupuestales presentadas en el periodo, determinando con ello si el control presupuestal es adecuando, cuenta con el soporte documental que establecen las disposiciones legales aplicables y cumple con los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental, verificando el apego al presupuesto autorizado, la correcta aplicación y ejecución de las adecuaciones presupuestales de acuerdo a la normatividad aplicable;

- Verificar que los ingresos que aparecen en el Estado de Actividades del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión al 31 de diciembre de 2020, representen operaciones efectivamente realizadas, comprobar que todos los ingresos (transferidos y propios) hayan sido registrados contablemente y depositado en las cuentas bancarias del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión;

- Verificar que los egresos realizados en el ejercicio fiscal 2020, informados por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión correspondiente a las fuentes de recursos 2011001 "GODEZAC (Rec. Est. 2020) -PARTICIPACIONES-", 2011004 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAGIBLES", 2012001 "CAPÍTULO 2000 Y 3000 (Rec. Est. 2020)" y 2014001 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAG (Rec. Est. 2020) -PARTICIPACIONES"- representen operaciones efectivamente realizadas, comprobar que todos los egresos hayan sido registrados contablemente y se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, que se hayan realizado de acuerdo a las atribuciones

conferidas al Sistema, con apego a las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, determinando su adecuado y oportuno registro contable;

- Verificar que los recursos aplicados en el capítulo 1000 "Servicios Personales" correspondan a operaciones efectivamente realizadas conforme la documentación comprobatoria proporcionada por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y con apego a la normatividad aplicable; además comprobar que los conceptos de Sueldo y compensación y demás seleccionados para la revisión y percibidos por los servidores públicos adscritos al sistema correspondan a los establecidos en el tabulador autorizado. Así mismo verificar que los servidores públicos contenidos en las nóminas, correspondan a la plantilla de personal autorizada como a la Seguridad Social, así como verificar el correcto cálculo y entrega del concepto de aguinaldo;

- Verificar que los egresos de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" se apegaron a la Ley General de contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas y Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así mismo verificar que los importes erogados fueron registrados de manera correcta, oportuna y se encuentran debidamente soportados mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y normativos aplicables corroborando además que esas erogaciones sean coincidentes con los registros del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

- Verificar documental y mediante verificación física que el gasto correspondiente al Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, cumplan con el adecuado y oportuno registro, así como que la realización de sus operaciones se haya hecho con apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;

- Verificar la correcta integración y presentación de las Cuentas de Balance contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión. Sobre una muestra selectiva de las cuentas, realizar revisión documental con la finalidad de verificar que representan operaciones efectivamente realizadas, comprobar que hayan sido registradas adecuadamente en contabilidad y se encuentren respaldas con la documentación comprobatoria respectiva y con apego a la normatividad y políticas aplicables;

- Verificar la implementación de las acciones promovidas por esta Auditoria Superior del Estado y/o estatus que guardan los Seguimientos y/o Recomendaciones emitidas en la revisión de Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

I.IV. Alcance de la Auditoria

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoria con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (Gobierno del Estado de Zacatecas)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIÓNES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	2	2	2	IEI
				2	REC
Recomendaciones	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SEP	3	1	2	2	SEP
SUBTOTAL	**7**	**3**	**4**	**6**	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	
TOTAL	**7**	**3**	**4**	**6**	

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FIZCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-06, Observación 01
Derivado de la revisión al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en lo correspondiente al rubro de Egresos en específico al Capítulo 1000 Servicios Personales, se realizó el análisis a las remuneraciones del personal tomando como base el Tabulador de Sueldos y Salarios GODEZAC 2020 presentado por el ente, por lo anterior se identificó que se otorga un estímulo bajo el concepto de "Bono", que es pagado mensualmente a algunos de los trabajadores del SIZART tales como: [redacted] y [redacted] Melchor, por lo que se solicitó la aclaración correspondiente mediante el oficio PL-02-07-2351/2021 de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por el L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al cual dieron respuesta mediante oficio no. 176/2021 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Lic. [redacted] Directora General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al cual anexan información y documentación solicitada; presentan en el "punto 3" lo siguiente: Oficio no. DP-A-070/20 de fecha 02 de enero del 2020 suscrito por el [redacted] Gobernador del Estado de Zacatecas y dirigido a la Lic. [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, donde mencionan lo siguiente:"...fue aprobado por la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, el presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020...*(sic)*

Para el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión a su digno cargo, fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $34,191,527.00 (Treinta y cuatro millones ciento noventa y un millones quinientos veintisiete pesos 00/100MN) ..." sic; Documento "Análisis de la situación presupuestal", "Reporte anualizado en el campo asignado por agrupaciones en partida de enero a diciembre del 2020 acumulado".

Sin embargo, no presentan la autorización y/o justificación correspondiente de las percepciones extraordinarias otorgadas a los trabajadores. Por lo que incumple con lo establecido en el artículo 60 primer párrafo fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde se señala que: "No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo previa autorización del titular del Ejecutivo, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial o Ayuntamientos; respecto de los entes autónomos, la autorización estará a cargo de sus órganos de gobierno o su equivalente. Dichas autorizaciones deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y sistema anticorrupción".

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA.
Si bien el ente presenta la solicitud de información ante la Secretaría de Administración, no presentan la evidencia de la autorización y/o justificación correspondiente de las percepciones extraordinarias otorgadas a los trabajadores.

Ver apartado 1

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SIZART-01 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, debido a que al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión realiza pagos de percepciones extraordinarias a trabajadores del SIZART sin autorización y/o justificación a los trabajadores bajo el concepto de "Bono" por la cantidad de **$645,722.88**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, 60 primer párrafo fracciones I, V y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Título III "Recursos Captados directamente por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo" Capítulo 1 "1000 Servicios Personales", numeral 3 "Disposiciones complementarias" inciso b) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficios No. SIZART.DG/114/021 de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por la [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 08 de septiembre de 2021, así como oficio No. 217/2021 de fecha 20 de julio de 2021, emitido por [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 23 de julio de 2021, en los que presentó:

Remite oficio 196/2021 de fecha 30 de junio de 2021 mediante el cual la Lic. [redacted] solicita al [redacted] Secretario de Administración presentar la autorización y/o justificación correspondiente a las percepciones extraordinarias otorgadas a los trabajadores, se anexa copia de los apartados 2 y 3 de "apartado de resultados y observaciones preliminares"; mediante oficio número DESP/1596/2021 de fecha 12 de julio de 2021 el [redacted] Secretario de Administración menciona:"...Capitulo 1000 Servicios Personales "Bonos". Se entrega en sobre cerrado la relación de bonos correspondientes al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión; oficio sin número de fecha 3 de julio de 2017 emitido y firmado por el [redacted] Gobernador del Estado y dirigido [redacted] Secretario de Administración, donde lo instruye "...En base a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del gasto, así como al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2017, le instruyo para que a partir de la fecha se realicen los trámites a que haya lugar, con la finalidad de otorgar los bonos dentro de la nómina de los servidores públicos que se enlistan enseguida: [redacted] Directora de Radio Zacatecas $15,000.00; [redacted] Conductor de radio y televisión $32,000.00 y Goytia Melchor Gustavo de Jesús analista de comunicación social." sic.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA
El importe de **$645,722.88**, en virtud de que el ente presentó evidencia, que consta del oficio emitido por el Gobernador del Estado de Zacatecas donde autoriza el pago de los bonos a los trabajadores [redacted] Directora de Radio Zacatecas, [redacted] Conductor de Radio y [redacted] Melchor analista de comunicación social.
Ver apartado 1.

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-SIZART-01 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-07, Observación 02
Derivado de la revisión al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en específico al Capítulo 1000 Servicios Personales, se realizó el análisis a las percepciones del personal para lo cual se realizó un comparativo tomando como base el Tabulador de Sueldos y Salarios GODEZAC 2020 presentado por el ente, y el total de percepciones según la nómina, correspondiente al mes de diciembre 2020, por lo anterior se determinaron diferencias por $206,255.83 en el concepto (5) Beneficio de Supervivencia, entre el monto máximo establecido por el Tabulador y el monto pagado al personal del SIZART, por lo que se solicitó la aclaración correspondiente mediante el oficio PL-02-07-2351/2021 de fecha 7 de junio de 2021,

suscrito por el L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al cual dieron respuesta mediante oficio no. 176/2021 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Lic. [redacted] Directora General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al cual anexan información y documentación solicitada; presentan en el "punto 5" lo siguiente: Presentan "Hoja de ayuda 2019 de sueldos y salarios para el personal de base, mandos medios y superiores" y "Hoja de ayuda 2020 de percepciones básicas ordinarias para el personal de contrato, base, confianza, mandos medios y superiores". Sin embargo, no presenta la aclaración correspondiente a las diferencias determinadas entre el total de percepciones recibidas por los trabajadores y los montos máximos autorizados por el Tabulador de sueldos y salarios. Por lo que incumple como lo establecido en el artículo 60 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde se señala que: "Sujetarse a los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA.
Si bien el ente presenta la solicitud de información ante la Secretaría de Administración, no presenta la aclaración y/o justificación correspondiente a las diferencias determinadas entre el total de percepciones recibidas por los trabajadores y los montos máximos autorizados por el Tabulador de sueldos y salarios.

Ver apartado 2

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SIZART-02 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, debido a que, al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión no se apegó al Tabulador de Sueldos y Salarios vigente para el ejercicio 2020 autorizado por la Secretaría de Administración, determinándose una diferencia por la cantidad de **$206,255.83** en específico en el concepto (5) Beneficio de Supervivencia, entre el monto máximo establecido por el Tabulador y el monto pagado al personal del Sistema. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 1, 2, 54, 60 fracciones I, V y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículo 69 fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; Título III "Recursos Captados directamente por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo" Capítulo 1 "1000 Servicios Personales", numeral 3 "Disposiciones complementarias" inciso b) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficios No. SIZART.DG/114/021 de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por la [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 08 de septiembre de 2021, así como oficio No. 217/2021 de fecha 20 de julio de 2021, emitido por [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 23 de julio de 2021, en los que presentó:

Remite oficio 196/2021 de fecha 30 de junio de 2021 mediante el cual la Lic. [redacted] solicita al [redacted], Secretario de Administración: "... dar respuesta, debido a que el cálculo del Beneficio de Supervivencia es realizado por la firma externa de los actuarios, ya que solicitan aclaración correspondiente a las diferencias determinadas entre el total de percepciones recibidas por los trabajadores y los monto máximos autorizados por el tabulador de sueldos y salarios..." sic.

Mediante oficio número DES/1596/2021 de fecha 12 de julio de 2021 el [redacted] Secretario de Administración menciona lo siguiente: "...Capítulo 1000 Servicios Personales "diferencia de percepciones entre tabulador de sueldos, salarios y nómina. Concepto 5. En el Tabulador 2020 publicado en el TOMO CXXX número 94 del Periódico Oficial de fecha sábado 21 de noviembre de 2020, en la nota 4 Beneficio de Supervivencia concepto 5: a la letra dice:"... Los rangos establecidos en este tabulador corresponden al ordinario mensual tomando en cuenta solamente la compensación; como concepto que da un beneficio en el concepto 5 Sin embargo, el importe podrá superar el máximo ordinario mensual debido a que los conceptos: 7-1 Estímulo, 3 Aguinaldo, 4 Prima vacacional y 18 Bono Especial Anual, son percepciones que otorgan un beneficio adicional en dicho concepto 5, de acuerdo a los estudios actuariales.

Se anexa copia simple de certificación actuarial emitida por el Despacho Strategica, de fecha 09 de diciembre de 2020, donde menciona: "... el beneficio de supervivencia..., se integrará por una cantidad fija de acuerdo con la categoría y el sueldo base (concepto 01) que perciba el empleado el cual se indica en la tabla mostrada a continuación, más el factor que se indica de los siguientes conceptos de ingreso que reciba el trabajador: Concepto 02 – compensación, concepto 03 – aguinaldo, concepto 04- prima vacacional, concepto 18 – bono anual y el 22% del concepto 07 -estímulo al personal..."sic.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA.

El importe de **$206,255.83**, en virtud de que el ente presentó el cálculo del Beneficio de Supervivencia que es realizado por la firma externa de los actuarios, mediante el cual mencionan que: "Los rangos establecidos en este tabulador corresponden al ordinario mensual tomando en cuenta solamente la compensación; como concepto que da un beneficio en el concepto 5, sin embargo, el importe podrá superar el máximo ordinario mensual debido a que los conceptos: 7-1 Estímulo, 3 Aguinaldo, 4 Prima vacacional y 18 Bono Especial Anual, son percepciones que otorgan un beneficio adicional en dicho concepto 5, de acuerdo a los estudios actuariales" sic Por lo que el ente presentó la solventación correspondiente en relación a la diferencia determinada entre el monto establecido en el tabulador y las percepciones de los trabajadores.

Ver apartado 2

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-SIZART-02 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-08, Observación 03

Derivado de la revisión al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en lo correspondiente al rubro de Egresos en específico al Capítulo 1000 Servicios Personales, se conoció que el Tabulador de sueldos y salarios del SIZART, no detalla absolutamente todas las percepciones y prestaciones otorgadas a sus trabajadores, ya que el tabulador presentado solo detalla los siguientes conceptos: sueldo mensual, compensación (mensual), beneficio de supervivencia (mensual), bono de despensa (mensual), bono mensual. Por lo que se solicitó la aclaración correspondiente mediante el oficio PL-02-07-2351/2021 de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por el L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al cual dieron respuesta mediante oficio no. 176/2021 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Lic. [redacted] Directora General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al cual anexan información y documentación solicitada; presentan en el "punto 6" lo siguiente: "Hoja de ayuda 2020 de percepciones básicas ordinarias para el personal de contrato, base, confianza, mandos medios y superiores". Sin embargo, no presenta la justificación y/o la aclaración correspondiente del por qué el tabulador de sueldos y salarios no contiene todas la percepciones y prestaciones otorgadas a sus trabajadores. Por lo que incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde se señala que: Los entes Públicos analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluyan absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto de confianza como sindicalizados.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA.
Si bien el ente presenta la solicitud de información ante la Secretaría de Administración, no presenta la justificación y/o la aclaración correspondiente del por qué el tabulador de sueldos y salarios no contiene todas la percepciones y prestaciones otorgadas a sus trabajadores.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SIZART-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se actualice el Tabulador de Sueldos y Salarios, ya que actualmente no contiene todas la percepciones y prestaciones otorgadas a sus trabajadores, por lo que solo detalla los siguientes conceptos: sueldo mensual, compensación (mensual), beneficio de supervivencia (mensual), bono de despensa (mensual), bono mensual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficios No. SIZART.DG/114/021 de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por la [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 08 de septiembre de 2021, así como oficio No. 217/2021 de fecha 20 de julio de 2021, emitido por [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 23 de julio de 2021, en los que presentó:

Remite oficio 196/2021 de fecha 30 de junio de 2021 remite oficio 196/2021 de fecha 30 de junio de 2021 mediante el cual la Lic. [redacted] solicita al [redacted] Secretario de Administración: "...Por lo anterior solicito su apoyo para dar respuesta a esta observación." sic.

Mediante oficio número DES/1596/2021 de fecha 12 de julio de 2021 el [redacted] Secretario de Administración menciona lo siguiente: "...Capitulo 1000 Servicios Personales "Tabulador de Sueldos y Salarios" En este último punto es necesario aclarar que todo lo solicitado, se encuentra avalado en las notas del tabulador de sueldos y salarios para el personal de contrato, base, mandos medios y confianza del año 2020." sic

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA.
Si bien el ente menciona que los conceptos solicitados se encuentran en las notas del tabulador de sueldos y salarios para el personal de contrato, base, mandos medios y confianza del año 2020, no presentó la evidencia documental de las notas, así como del tabulador de sueldos y salarios para el personal de contrato, base, mandos medios y confianza del año 2020.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SIZART-03-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se actualice el Tabulador de Sueldos y Salarios, ya que actualmente no contiene todas la percepciones y prestaciones otorgadas a sus trabajadores, por lo que solo detalla los siguientes conceptos: sueldo mensual, compensación (mensual), beneficio de supervivencia (mensual), bono de despensa (mensual), bono mensual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-13, Observación 04

Derivado de la revisión al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en lo correspondiente al rubro de Cuentas de Balance, en específico a la cuenta "Derechos a recibir bienes o servicios", se conoció que el saldo de la cuenta de balance al 31 de diciembre de 2020 es por un monto de $37,709.00, por lo que se solicitó al SIZART la integración del saldo, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente mediante el oficio PL-02-07-2351/2021 de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por el L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al cual dieron respuesta mediante oficio no. 176/2021 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Lic. [redacted] Directora General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al cual anexan información y documentación solicitada; presentan en el "punto 7" lo siguiente: Póliza CP 8000008 de fecha 01/08/2017 por un monto de $1,037.00, póliza EG 8000069 de fecha 21/08/2017 por un monto $2,074.00, póliza CP 8000073 de fecha 02/08/2017 por un monto $2,074.00, póliza EG 8000010 de fecha 01/08/2017 por un monto $1,037.00, póliza CP 8000117 de fecha 28/08/2017 por un monto $33,872.00 , póliza CP 12000064 de fecha 15/12/2017 por un monto $2,800.00, póliza EG 12000058 de fecha 15/12/2017 por un monto $2,800.00, póliza EG 12000074 de fecha 19/12/2017 por un monto $2,800.00, póliza CP 12000078 de fecha 15/12/2017 por un monto $2,800.00. Si bien el ente presenta documentación comprobatoria, no presentan la justificación del motivo por el cual la cuenta no presenta movimiento en el ejercicio 2020, aclaración e integración del saldo de la cuenta "Derechos a recibir bienes o servicios". Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido con el artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA.

Si bien el ente presenta la integración del saldo de la Cuenta de Balance 1131 "Derechos a recibir bienes o servicios", así como la aclaración correspondiente y documentación comprobatoria y justificativa consistente en pólizas, CFDI, oficios, requisición de bienes y/o servicios, orden de adquisición de bienes y/o servicios, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, etc., no presenta evidencia de que al 31 de diciembre del 2020 haya realizado acciones de cancelación, reclasificación, recuperación, resarcimiento o depuración de la cuenta de balance 1131 "Derechos a recibir bienes o servicios".

Ver apartado 3

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SIZART-04 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoria a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el ente realice acciones de cancelación, reclasificación, recuperación, resarcimiento o depuración de los montos registrados en la cuenta de balance 1131 "Derechos a recibir bienes o servicios", ya que el saldo proviene de ejercicios anteriores (ejercicio 2017), sin que se hayan realizado acciones por parte del ente auditado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SIZART-04-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el ente realice acciones de cancelación, reclasificación, recuperación, resarcimiento o depuración de los montos registrados en la cuenta de balance 1131 "Derechos a recibir bienes o servicios", ya que el saldo proviene de ejercicios anteriores (ejercicio 2017), sin que se hayan realizado acciones por parte del ente auditado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-14, Observación 05

ESTA OBSERVACIÓN SE DERIVA PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE LA REVISIÓN REALIZADA AL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Derivado de la revisión al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en específico al Análisis Presupuestal, se conoció que el Presupuesto Autorizado fue por la cantidad de $34,191,527.00, al cual se realizaron modificaciones al presupuesto de ampliaciones, reducciones, transferencias de más y transferencias de menos de lo cual resultó un Presupuesto Modificado de $34,518,322.50, un Comprometido por $32,089,489.07 y Devengado por $32,002,738.31, derivado de lo anterior se determinó un subejercicio por la cantidad de $2,515,584.19, por lo que se solicitó la aclaración correspondiente mediante el oficio PL-02-07-2351/2021 de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por el L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al cual dieron respuesta mediante oficio no. 176/2021 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Lic. [redacted] Directora General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al cual anexan información y documentación solicitada; presentan en el "punto 2" lo siguiente: "... las aclaraciones a diferencias entre el presupuesto comprometido y devengado capítulo 3000 ejercicio 2020: 19,768.62 Diferencia de presupuesto que se quedó sin devengar, 415.53 Presupuesto no ejercido al 31 de dic 2020, 20,184.15 Variación absoluta en auditoria, enlista los tramites RV70 que menciona que son tramites que se registraron en fondo de viáticos; Aclaraciones a diferencias entre presupuesto comprometido y devengado capítulo 1000 ejercicio 2020: "... 66,982.14 Diferencia de presupuesto que se quedó sin devengar, 2,428,417.90 Presupuesto no ejercido al 31 de dic 2020, 2,495,400.04 Variación absoluta en auditoria". Oficio no. 0023/2021 de fecha 22 de enero del 2021 emitido por la Lic. [redacted] y dirigido al [redacted] Secretario de Finanzas, donde menciona lo siguiente: "... notificar el sub ejercicio generado del ahorro presupuestal del Capítulo 1000-Servicios Personales, origen 202505, asignado al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión en el ejercicio 2020. Atendiendo a lo anterior, pongo a su consideración, la necesidad de realizar una nivelación salarial, al personal cuya categoría de tabulador, es inferior al desempeño de sus funciones..." sic;

Anexa reporte por agrupación en capítulo de enero a diciembre del 2020 acumulado. Sin embargo, no presentan documentación comprobatoria y justificativa consistente en los tramites RV70 del fondo de viáticos y tramites GPP70, evidencia de la devolución de los recursos no ejercidos a la Secretaría de Finanzas, o bien la aclaración correspondiente del estatus que guarda los recursos. Por lo que incumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde se señala que: "Las dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos públicos estatales, que no se encuentren comprometidos o devengados, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA.
La cantidad de $20,184.15, en virtud que el Sistema Zacatecano de Radio y Comunicación presenta la aclaración correspondiente, así como la documentación comprobatoria y justificativa consistente en oficios de comisión, recibos de viáticos, informes de comisión, recibos oficiales, recibos de dinero en efectivo de viáticos, CFDI´s, pólizas, así como evidencia del reintegro de los recursos a la Secretaría de Fianzas por la cantidad de $3,437.48.

NO SOLVENTA.
La cantidad de $2,495,400.04, si bien el ente aclara que el subejercicio corresponde a un ahorro presupuestal del Capítulo 1000-Servicios Personales, y presenta evidencia de la solicitud a la Secretaría de Fianzas, para realizar una nivelación salarial, no presente evidencia del destino del recurso y/o el reintegro del recurso a la SEFIN.

Ver apartado 4
Derivado de lo anterior esta Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN DERIVADA:

CPE20-AF-SIZART-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoria a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que la Secretaría de Finanzas transfiera el recurso pendiente de transferir y/o cancelación del mismo derivado del ahorro generado por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión por la cantidad de $2,495,400.04 en el Capítulo 1000 "Servicios Personales" así como verificar que este último reciba el recurso pendiente de ministrar por parte de la Secretaría o bien realice las adecuaciones correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Cabe mencionar que, al ser una observación derivada a la Secretaria de Finanzas, ésta presentó solventación. **Mediante oficio No. DSA-0239/2021de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por el [redacted] Secretario de Finanzas y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 30 de septiembre de 2021, presenta:**

Memorándum no. 793 de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por el [redacted] Subdirector de Presupuesto y dirigido a la [redacted] Directora de Seguimiento de Auditorias, donde menciona lo siguiente: "...En virtud de lo anterior, resulta importante aclarar que, el Presupuesto Asignado para capítulo 1000 deriva de las estimaciones realizadas por la SAD en la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, asimismo durante el transcurso del ejercicio se realizan adecuaciones que modifican el gasto en este rubro, las cuales son calculadas por la coordinación administrativa de cada ente público en conjunto con la Secretaría de Administración. Aunado a lo anterior, no omito señalar que, conforme al TITULO IV. Capitulo I. I000 Servicios Personales del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el pago de la nómina correspondiente a cada quincena es calculado a través del SIRH (por la SAD), y dicha información es comunicada a las coordinaciones administrativas de las secretarías y entidades del ejecutivo y migrada al SIIF para su programación de pago por esta Secretaría.

Por lo anterior, es preciso recalcar que el comportamiento del gasto en el capítulo atiende a los cálculos quincenales realizados por la SAD; asimismo, le informo que en caso de existir remanentes o economías presupuestarias, en este rubro de gasto, dichos disponibles no podrán ser transferidos a otros capítulo del Presupuesto del Ente Público, por lo que esta Dirección, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, procedió a la recuperación de los saldos al cierre del ejercicio, transfiriéndolos al Capítulo 7000. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES." sic

Se anexó reporte de transferencia SIZART-Capítulo 7000 y oficio de transferencia no. DP-TR-1038-20.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA.

Al ser una observación derivada a la Secretaría de Finanzas, ésta presentó la aclaración correspondiente, la cual precisa que no corresponde a un subejercicio ni a un saldo pendiente por transferir al SIZART, sino un remanente. En este caso de existir remanentes o economías presupuestarias, en este rubro de gasto, es decir en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", dichos recursos no podrán ser transferidos a otros capítulo del Presupuesto del Ente Público, por lo que esta Dirección, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, procedió a la recuperación de los saldos al cierre del ejercicio, transfiriéndolos al Capítulo 7000. "INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES."

Ver apartado 4

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-SIZART-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-15, Observación 06

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Sistema de Radio y Televisión por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en específico al seguimiento de Ejercicios Posteriores, según la Acción a Promover CPE17-AF-SIZART-05, derivada del Resultado CPE17-AF-SIZART-05, Observación 05, con el fin de verificar que se realice las acciones correspondientes para la determinación, aprobación por la Junta de Gobierno y publicación de los tabuladores de conceptos por los cuales se obtengan ingresos propios de acuerdo a las actividades propias del Sistema, se determinó que a la fecha aún no se realiza la determinación, aprobación por la Junta de Gobierno y publicación de los tabuladores de ingresos propios, por lo que incumple con lo establecido en el título tercero del Manual de Normas y Políticas del ejercicio del presupuesto del 2020 que indica "Las entidades del Poder Ejecutivo deberán emitido la normatividad en términos de la ley aplicable, para recaudar ingresos propios, lo que deberá ser aprobada por su Órgano de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que corresponda".

Cabe mencionar que mediante oficio número PL-02-07-1158/2021 de fecha 29 de marzo de 2021 se solicitó la documentación comprobatorio y justificativa respectiva que aclarara la situación las acciones de seguimiento, a lo que el ente mediante el oficio número 121/2021 de fecha 13 de abril de 2021 la Lic. [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión presentó documentación en la que se presenta un Acta de Sesión Ordinaria con número 06 de la Junta de Gobierno del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión con fecha del 07 de agosto del 2018, en el cual, se aprueba el catálogo de ingresos extraordinarios, además se incluye un Acta de Sesión Ordinaria con número 03/019 de la Junta de Gobierno del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión con fecha del 23 de agosto del 2019, en el cual se establece que se sigue trabajando en determinar los conceptos que integren los catálogos para captar recursos extraordinarios.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

Si bien el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión presentó evidencia de la aprobación del catálogo de ingresos extraordinarios, sin embargo, el 3 de agosto de 2019 en Sesión Ordinaria N°3 de Junta de Gobierno fue revocado, por lo anterior se determina que a la fecha no se cuenta con la determinación, aprobación por la Junta de Gobierno y publicación de los tabuladores de conceptos por los cuales se obtengan ingresos propios por parte del Sistema.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SIZART-06 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la falta de determinación y aprobación por la Junta de Gobierno y publicación de los tabuladores de conceptos de ingresos propios a captarse por la prestación de sus servicios y/o patrocinios por los cuales se obtienen ingresos propios por parte del Sistema. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Título III.- Recursos Captados Directamente por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. Del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017; artículos 56 fracción III y 57 fracción XIV de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficios No. SIZART.DG/114/021 de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por la [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 08 de septiembre de 2021, así como oficio No. 217/2021 de fecha 20 de julio de 2021, emitido por [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 23 de julio de 2021 el cual hace mención:

"Actualmente se encuentra en proceso de elaboración el catálogo de ingresos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Proceso que se dejara como asunto en trámite en la entrega recepción" *(sic)*

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:
Si bien el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión menciona que la elaboración del Tabulador de ingresos propios se encuentra en proceso, a la fecha no se cuenta con el tabulador de ingresos propios, además, no presentan evidencia de los trabajos realizados para la actualización de dicho tabulador. Es importante mencionar que lo anterior se desprende del **Resultado CPE17-AF-SIZART-05, Observación 05** por lo que reincide en el incumplimiento.

Cabe hacer mención que de acuerdo al Estatuto Orgánico del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, así como el Manual de Organización del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión se advierte que los siguientes servidores públicos, no atendieron lo dispuesto en dicho documento el cual establece que la [redacted] **Directora General** (01 de enero al 31 de diciembre de 2020), debió someter a consideración de la Junta de Gobierno los reglamentes, manuales administrativos, acuerdos y demás disposiciones competencia del sistema, de acuerdo con el artículo 26 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Además, las CC. [redacted] **Coordinadora Administrativa** (01 enero al 15 de julio del 2020) y [redacted] **Coordinadora Administrativa** (16 de julio al 31 de diciembre de 2020), debieron establecer con la aprobación del Director General y la Junta de Gobierno las políticas, nomas, programas, sistemas y procedimientos para la organización presupuestal; así como, para la administración de los recursos humanos y materiales, a fin de garantizar el manejo optimo y transparente de los mismos. Tomando como base el artículo 28 fracción II del estatuto orgánico del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, así como numeral 4.0.4 "Coordinación Administrativa" fracción II del Manual de Organización del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SIZART-06-01
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaria de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SIZART-06-02 Recomendación
Se recomienda al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se determine y apruebe por la Junta de Gobierno y se publiquen los tabuladores de conceptos de ingresos propios a captarse por la prestación de sus servicios y/o patrocinios por los cuales se obtienen ingresos propios por parte del Sistema.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SIZART-16, Observación 07
Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Sistema de Radio y Televisión por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en específico al seguimiento de Ejercicios Posteriores, según la Acción a Promover CPE17-AF-SIZART-06-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, derivada del Resultado CPE17-AF-SIZART-08, Observación 06, con el fin de verificar que se concluya con el trámite de incorporación para obtener el Registro Patronal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que en lo sucesivo los movimientos de Cuotas Obreros Patronales se realicen adecuadamente con registro patronal del Sistema de Radio y Televisión, y no del Instituto Zacatecano de Cultura, Ramón López Velarde, se determinó que a la fecha no se ha dado conclusión al procedimiento del registro Patronal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo anterior se incumple con los establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017, en el Capítulo 4. Presupuesto Devengado, apartado 4.3 Disposiciones complementarias de los comprobantes o CFDI, en el párrafo sexto establece que: "Para los Entes Públicos del Poder Ejecutivo, la documentación comprobatoria o CFDI para sus trámites deberá ser expedido con los datos oficiales registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y enviada para su validación electrónica a la dirección de correo electrónico oficial que determine cada Ente".

Cabe mencionar que mediante oficio número PL-02-07-1158/2021 de fecha 29 de marzo de 2021 se solicitó la documentación comprobatorio y justificativa respectiva que aclarara la situación las acciones de seguimiento, a lo que el ente mediante el oficio número 121/2021 de fecha 13 de abril de 2021 la Lic. [redacted] Directora del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión presentó documentación consistente en Oficio número SIZART/DG/124/2019 emitido por la Directora General del Sistema [redacted] y dirigido al [redacted] Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el que solicitan que el Sistema de inicio al proceso de autonomía de gestión, sin embargo se hace mención a que a la fecha no se ha obtenido el número de Registro Patronal.

Durante el proceso de Solventación de Resultados y Observaciones Preliminares, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:
Si bien el Sistema presenta oficios y menciona que se está trabajando para dar conclusión al procedimiento del registro Patronal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a la fecha no se ha dado conclusión con el procedimiento de Registro Patronal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SIZART-07 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, debido a que el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión no ha concluido con el trámite de incorporación para obtener el Registro Patronal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que en lo sucesivo los movimientos de Cuotas Obreros Patronales se realicen adecuadamente con registro patronal del Sistema de Radio y Televisión, y no del Instituto Zacatecano de Cultura, Ramón López Velarde. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Capítulo 4. Presupuesto Devengado, apartado 4.3 Disposiciones complementarias de los comprobantes o CFDI del Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017; Capítulo II Obligaciones en Materia Presupuestaria y Ejercicio del Gasto Público, artículo 32 fracciones VII y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficios No. SIZART.DG/114/021 de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por la [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 08 de septiembre de 2021, así como oficio No. 217/2021 de fecha 20 de julio de 2021, emitido por [redacted] Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 23 de julio de 2021 el cual presentó:

Oficio sin número de fecha 06 de septiembre del 2021 dirigido a la [redacted] titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitido por el [redacted] director Jurídico del SIZART ya que se informó que la solicitud por parte del SIZART para el registro patronal no fue localizada. Proceso que se dejará en trámite en la entrega recepción."

Así mismo, se presenta oficio No. DJ/001/2021 emitido por el [redacted] Director Jurídico del SIZART el cual informan que "se realizó la solicitud de registro patronal ante la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio SIZART.D.G./141/2018, y a su vez, se presentó en repetidas ocasiones en la subdelegación para dar seguimiento al registro, se le informó de manera económica que se extraviaron los documentos aportados ya que no se habían encontrado en los archivos de la citada dependencia.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:
En virtud de que el Sistema mencionó que se realizó la solicitud de registro patronal ante la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social el cual se presentó en repetidas ocasiones en la Subdelegación, se le informó de manera económica que se extraviaron los documentos aportados, por lo que se dejará en trámite en la entrega recepción. Sin embargo, no se continuó con el proceso iniciado en el ejercicio 2018, y a la fecha no se concluyó con el mismo.

A su vez, no presentan evidencia documental de los trámites realizados ante la delegación del IMSS en el 2018 y de acuerdo a la solventación no fueron identificados o encontrados en la delegación.

Es importante señalar que se comprobó en los documentos cargados por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión en el Sistema Informático de Entrega-Recepción, que esta situación se dejó establecida como pendiente en el Anexo 12.1 "Asuntos Pendientes (Informe de Asuntos Pendientes en Proceso de Atención)".

Cabe hacer mención que de acuerdo al Manual del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión se advierte que los siguientes servidores públicos, no atendieron lo dispuesto en dicho documento el cual establece, que la [redacted] **Directora General** (01 de enero al 31 de diciembre de 2020) debió representar legalmente al SIZART en los asuntos de interés jurídico ante las

instituciones y los particulares; además proponer a la Junta de Gobierno las Políticas generales del Sistema, para el desarrollo de proyectos y programas encaminados al cumplimiento de la creación del SIZART, así como debió someter a consideración de la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales administrativos, acuerdos y demás disposiciones competencia del SIZART, para el cumplimiento de la normatividad aplicable al Organismo. De acuerdo con el apartado 4 "Dirección General" fracción I, V y X. del Manual de Organización del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

A su vez, las CC. [redacted] **Coordinadora Administrativa** (01 enero al 15 de julio del 2020) y [redacted] **Coordinadora Administrativa** (16 de julio al 31 de diciembre de 2020), debieron participar en la revisión de la Estructura Orgánica, en colaboración con la Dirección Jurídica y Secretaría Técnica, para el correcto funcionamiento de cada una de las pareas que integran el Organismo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las normas, políticas y controles establecidos para el Organismo y en su caso, aplicar las medidas preventivas o correctivas en coordinación con las unidades administrativas involucradas y, supervisar la asignación oportuna y eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales a las diversas áreas que integran el Organismo, en coordinación con las áreas a su cargo. De acuerdo al apartado 4.0.4 "Coordinación Administrativa" fracciones IV, VI, VIII del Manual de Normas del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Además el [redacted] **Director Jurídico** (01 de enero al 31 de diciembre de 2021), debió revisar los proyectos, reglamentos y acuerdos jurídicos que requieran realizarse en cumplimiento del objeto del SIZART, así como las reformas o modificaciones bajo las disposiciones en vigor, así mismo atender los procesos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, recisión, revisión y aquellos actos administrativos del SIZART, que modifique o extinga derechos u obligaciones de terceros. De acuerdo al apartado 4.0.13 "Dirección Jurídica" fracciones V y VI.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SIZART-07-01
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-SIZART-07-02 Recomendación
Se recomienda al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se concluya con el trámite de incorporación para obtener el Registro Patronal del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que en lo sucesivo los movimientos de Cuotas Obreros Patronales se realicen adecuadamente con registro patronal del Sistema de Radio y Televisión, y no del Instituto Zacatecano de Cultura, Ramón López Velarde.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
TOTAL: $0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

Para el ejercicio fiscal 2020 el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión presentó un ingreso devengado de $32,640,997.56. De lo cual se seleccionó un alcance para revisión de $32,635,038.64 que representa el 99.98% del ingreso devengado.

El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión tuvo un presupuesto aprobado para el año 2020 por $34,191,527.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones por $326,795.50, lo que derivó en el presupuesto modificado de $34,518,322.50 el cual al cierre del ejercicio estaba devengado la cantidad de $32,002,738.31 y pagado por la cantidad de $30,426,836.70, que corresponden al 92.71% y 95.07% del presupuesto modificado y devengado respectivamente.

Del presupuesto devengado por la cantidad de $32,002,738.31 se distribuyó de la siguiente manera: capítulo 1000 "Servicios Personales" $24,953,575.36 que representa el 77.97%, capítulo 2000 "Materiales y Suministros" $600,683.43 que representa el 1.88%, capítulo 3000 "Servicios Generales" $5,551,602.36 que representa el 17.35%, capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" $5,835.00 que representa el 0.02%, capítulo 5000 "Bienes Muebles", Inmuebles e Intangibles $891,042.16 que representa el 2.78%, del Presupuesto Modificado.

Para efectos de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, de conformidad con la determinación del "Programa Anual de Auditoria para la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el suplemento número 21 del Tomo CXXXI de fecha 13 de marzo de 2021 fue seleccionada para revisión la cantidad de $31,986,440.26, de la cual se determinó una muestra por la cantidad de $14,073,937.04 que representa el 44.00%, proveniente de la fuente de recurso 2011001 "GODEZAC (Recurso Estatal 2020) Participaciones" que corresponde la cantidad de $8,240,031.92 y que representa el

36.95%; 201104 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" que corresponde la cantidad de $240,572.58 y que representa un 14.75%; 2012001 "Capitulo 2000 y 3000 (Recurso Estatal 2020)" por la cantidad de $4,849,930.18 que representa un 66.33%; 2014001 "Bienes muebles e inmuebles e intangibles (Recurso Estatal 2020) Participaciones" por la cantidad de $743,402.36 que representa un 100%; verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión respaldadas mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Presentar un análisis sobre los Indicadores de medición que aplican al Ente Público, de conformidad con la información contenida en la Cuenta Pública respectiva.

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Pasivo	Solvencia	El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 3.21 pesos de activo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión representan un 0.67% del total de los recursos recibidos; y los recursos externos representan el 99.33% del total de los ingresos.
Administración Presupuestaria	Indice de Tendencias del Capitulo 1000 Servicios Personales	El egreso del Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2020 asciende a $24,953,573.36, representando éste una reducción del -5.01% con respecto al ejercicio 2019, el cual fue de $26,270,318.
	Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2020 asciende a $31,105,861.15 siendo el gasto en Servicios Personales por $24,953,575.36 el cual representa el 80.22% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Sistema Estatal de Radio y Televisión cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los ingresos totales sobrepasan los egresos totales por la cantidad de $1

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PASB/PD'CDMB